



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 244

(11 JUL 2019)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 447”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que para el desarrollo del *“Proyecto de mantenimiento y operatividad de la Red Vial del municipio de Garzón”*, en el departamento del Huila, mediante el radicado E1-2017-035016 del 19 de diciembre de 2017, el **MUNICIPIO DE GARZÓN**, con Nit. 891180022-6, representado legalmente por el señor alcalde EDGAR BONILLA RAMÍEZ, solicitó la **sustracción temporal** de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Auto 037 del 15 de febrero de 2018 *“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959”* y aperturó el expediente **SRF 447**.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, esta Dirección emitió el **Concepto Técnico 125 del 07 de noviembre de 2018**, a través del cual evaluó la información presentada por el **MUNICIPIO DE GARZÓN** para la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959.

En relación a la información evaluada, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

“3. CONSIDERACIONES

En el marco de la evaluación a la solicitud de sustracción para [la] “Autorización Temporal de Explotación de materiales de construcción No. RH1-16091”, presentada

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 447"

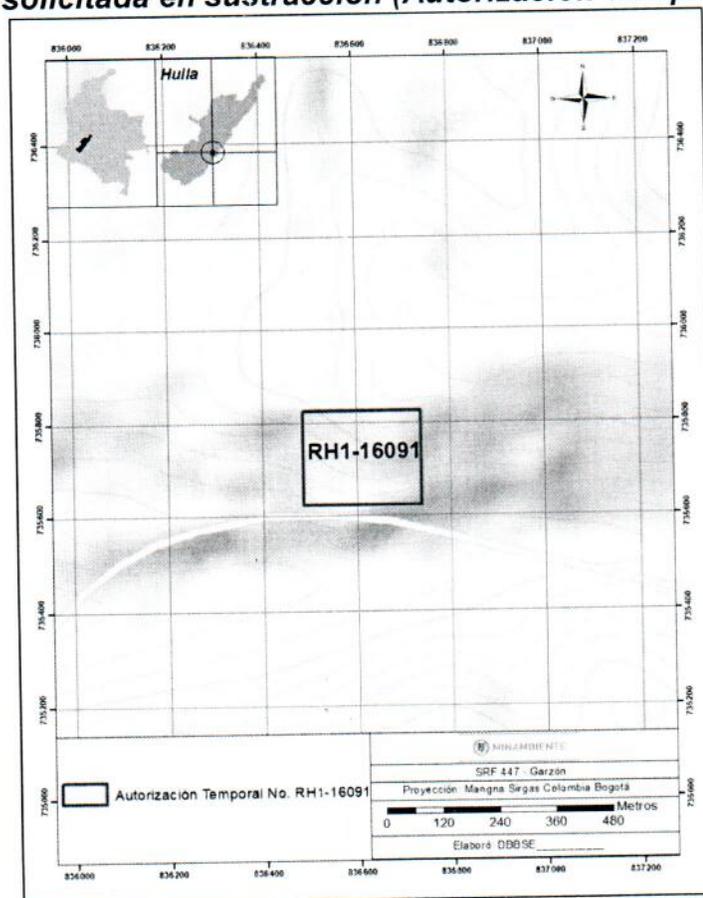
por la Alcaldía de Garzón mediante radicado MADS E1-2017-035016 del 19 de diciembre de 2017, se tienen las siguientes consideraciones.

La solicitud de sustracción se localiza en la vereda Agua Blanca, a 12,25 km del casco urbano de Garzón, sobre la vía al municipio de Zuluaga y tiene como fundamento la provisión de material para el mantenimiento de la red vial de 21 veredas del municipio de Garzón, departamento del Huila.

Ahora bien, el municipio presenta como área a sustraer las mismas coordenadas del título minero, sin delimitar específicamente para la solicitud de sustracción como lo estipula el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, las áreas donde se generará un cambio de uso del suelo por la actividad minera y que efectivamente serán intervenidas. Dicha precisión es clave en la solicitud de sustracción, [como quiera que] la evaluación que hace esta Dirección considera tanto el área que se proyecta intervenir con la actividad de utilidad pública e interés social generando un cambio de uso del suelo, como las áreas de influencia, teniendo en cuenta las características particulares de la zona, su relevancia en términos ecosistémicos y la influencia que una eventual sustracción pueda tener en las áreas aledañas y que se mantienen como reserva. Así pues, es pertinente resaltar que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 indica que el área debe ser debidamente delimitada.

... es pertinente que el municipio efectúe la delimitación del área solicitada en sustracción, teniendo en cuenta las áreas que efectivamente serán intervenidas en el desarrollo de la actividad y sobre las cuales se efectuará un cambio de uso del suelo; para lo anterior, es recomendable que se consideren aspectos como la localización de las reservas de material que se proyecta extraer, los métodos y sistemas de explotación, frentes y diseño minero, y en general el dimensionamiento y localización de toda la infraestructura necesaria para la actividad minera en el área.

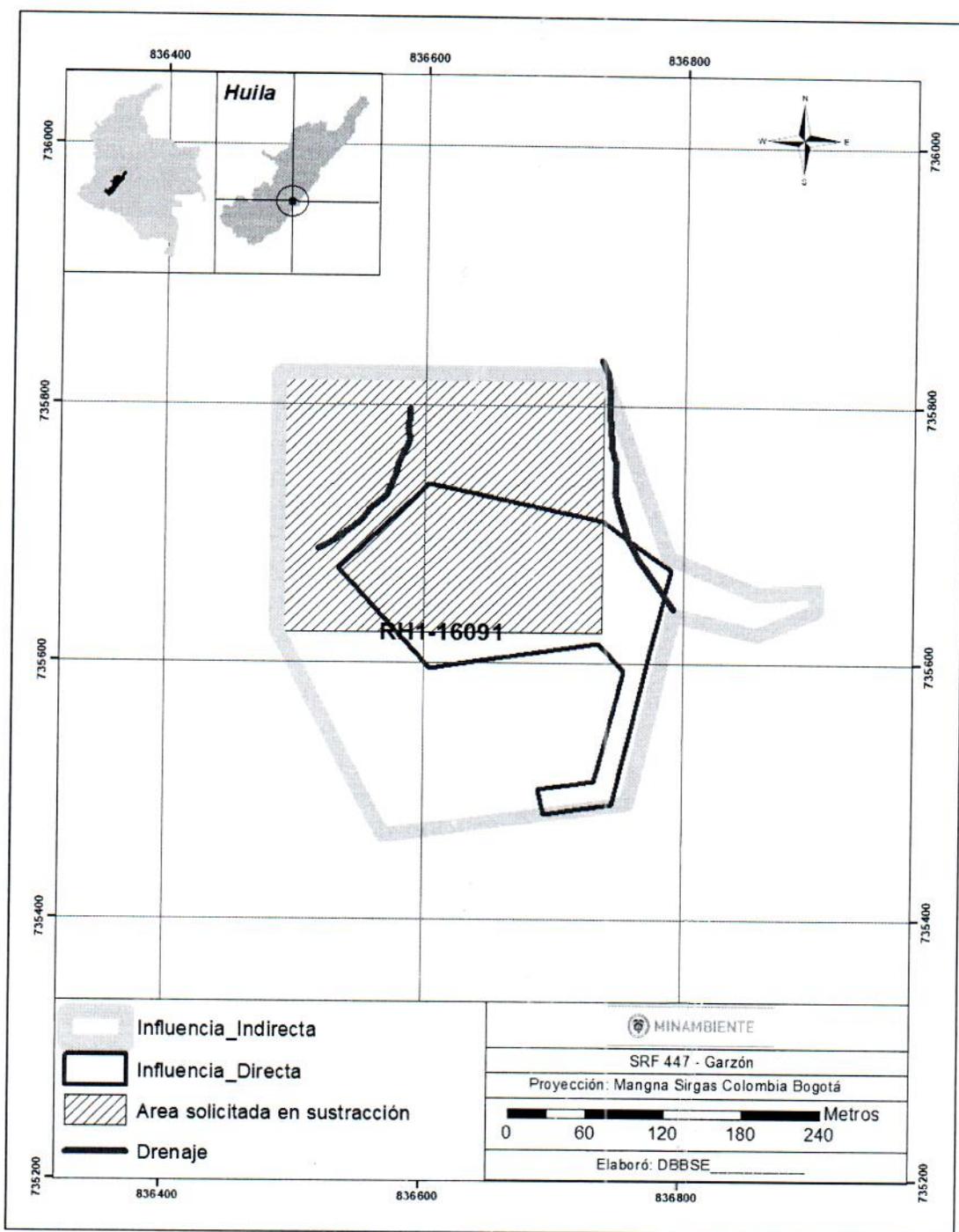
Figura 1. Área solicitada en sustracción (Autorización Temporal RH1-16091)



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 447"

En complemento a lo anterior, se efectuó la verificación de las áreas de influencia y su contraste con el área solicitada en sustracción y que corresponde al área de la autorización temporal, encontrándose que la delimitación tanto del área de influencia directa como indirecta no evidencia que se haya delimitado teniendo en cuenta aspectos físicos, bióticos y sociales como lo señalan los términos de referencia[,] que hacen parte integral de la Resolución 1526 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sino que se toman básicamente el límite del título minero en el caso del área de influencia indirecta (AI) más un área adicional al sur, y en cuanto al área de influencia directa (AID), su delimitación excluye parte del área solicitada en sustracción además que tampoco responde a algún criterio biofísico o social que justifique su delimitación (Figura 2).

Figura 2. Áreas de influencia y área solicitada en sustracción



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 447"

Así pues, es pertinente que se efectúe la delimitación de áreas de influencia con base en criterios físicos, bióticos y sociales tal como se indica en los términos de referencia, de modo que consideren la afectación directa e indirecta sobre los servicios ecosistémicos, particularmente en el área se evidencia la presencia de corrientes hídricas a cada lado del área solicitada en sustracción las cuales sería conveniente incluir en dicha delimitación teniendo en cuenta las divisorias de aguas de las unidades hidrológicas.

Ahora bien, los términos de referencia[,] que hacen parte integral de la Resolución No. 1526 de 2012 del MADS, establecen que la delimitación de las áreas de influencia debe guardar coherencia con información temática analizada en la línea base del estudio; de este modo, es necesario que el solicitante efectúe el ajuste de la caracterización de cada uno de los aspectos que se requieren como soporte de la solicitud de sustracción, de modo que la información presentada sea concordante y coherente con las áreas de influencia que se delimiten.

Por otra parte, en la zona se identificaron factores determinantes para la generación de procesos morfodinámicos, como las altas precipitaciones, los suelos degradados, el cambio de cobertura y las altas pendientes, por lo cual, como parte del análisis en el componente físico, es necesario que se presente el inventario de procesos morfodinámicos (erosión y remoción en masa) tanto antrópicos como naturales presentes en el área de influencia directa.

Con respecto a la caracterización del componente suelo, y en particular lo relacionado con la aptitud de uso del suelo y las clases agrologicas, de acuerdo con el radicado MADS E1-2017-035016 del 19 de diciembre de 2017, en el en el documento de texto se presentan unidades A1/A2, no obstante no se describen las particularidades de cada unidad, el tipo de clasificación de dónde se obtuvo ni corresponde a las unidades presentadas en la cartografía digital en formato shapefile; adicionalmente, es necesario señalar que revisada la Geodatabase presentada, en el feature class "Suelos" se encuentra que el área del título minero se localiza en una unidad "VIs2" de acuerdo con campo "CAPACIDAD" de la Geodatabase, no obstante dicha unidad no se describe en el documento de texto, por lo cual es pertinente que el solicitante efectúe la aclaración pertinente respecto a la aptitud de uso del suelo en las áreas de influencia y realice la correspondiente descripción de las unidades de suelos según su capacidad de uso.

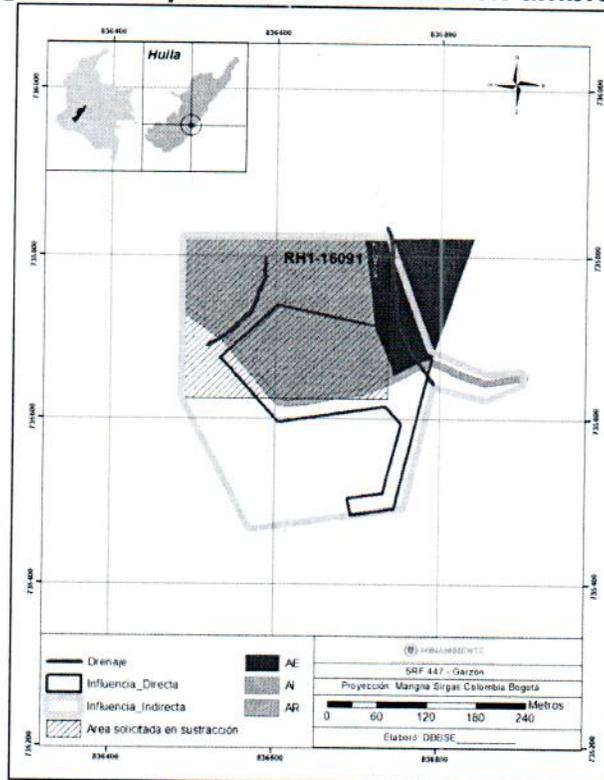
En cuanto a la propuesta de zonificación ambiental, en el documento soporte de la solicitud de sustracción, se indica que el resultado de la zonificación se basa en la sensibilidad ambiental, sin embargo, no se mencionan ni describen los parámetros como se determinó dicha sensibilidad ni como se llegó al resultado final de la zonificación. Adicionalmente, la zonificación no se presenta para la totalidad de las áreas de influencia ni para la totalidad del área solicitada en sustracción, sino para un área delimitada arbitrariamente y que no se describe en ningún apartado del documento soporte de la solicitud de sustracción.

Se debe tener en cuenta que la propuesta de zonificación debe construirse a partir de la información generada en la línea base, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva. Dichos elementos debidamente representados en la cartografía temática son fundamentales para la elaboración de la propuesta de zonificación ambiental, por lo cual es pertinente que, partiendo de la delimitación adecuada de las áreas de influencia, se construya la cartografía temática de modo que represente la caracterización para la totalidad de las áreas de influencia.

11 JUL 2019

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 447"

Figura 3. Propuesta de zonificación ambiental



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, así como la conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables", para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre, estableció las Reservas Forestales Nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de **la Amazonía**.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada cuya vocación es el establecimiento, mantenimiento, utilización y aprovechamiento racional

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 447"

de áreas forestales, por lo que en ellas deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que el artículo 2.2.1.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" señala que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 se denominan *áreas de Reserva Forestal*.

Que, según el artículo 2.2.2.1.3.1. del mismo decreto, las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959 y por el Decreto Ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no considerarlas como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP–, les atribuye el carácter de estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" establece que las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal¹.

Que, de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 99 de 1993 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012, este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que para el desarrollo del "*Proyecto de mantenimiento y operatividad de la Red Vial del municipio de Garzón*", en el departamento del Huila, mediante el radicado E1-2017-035016 del 19 de diciembre de 2017, el **MUNICIPIO DE GARZÓN**, con Nit. 891180022-6, representado legalmente por el señor alcalde EDGAR BONILLA RAMÍEZ, solicitó la **sustracción temporal** de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Auto 037 del 15 de febrero de 2018 "*Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959*"

¹ De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'*", el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se mantiene vigente.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 447"

Que evaluada la documentación que reposa dentro del expediente SRF 447 y de acuerdo con el **Concepto Técnico 125 del 07 de noviembre de 2018**, esta Dirección encuentra que la información allegada por el **MUNICIPIO DE GARZÓN** resulta insuficiente para adoptar una decisión de fondo respecto a su solicitud de **sustracción temporal** de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente para decidir la viabilidad de la sustracción de la reserva forestal.

Que, en consecuencia, en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, se requerirá al **MUNICIPIO DE GARZÓN** para que, en el término máximo de dos (2) meses, allegue la información necesaria para adoptar una decisión definitiva.

Que una vez presentada la información solicitada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo, sin que el interesado allegue la información solicitada, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, esta Dirección deberá entender su desistimiento tácito y en consecuencia procederá al archivo de la solicitud.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 "*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto el Director de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir al **MUNICIPIO DE GARZÓN**, con Nit. 891180022-6, para que en el plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un documento soporte de la solicitud de sustracción que contenga la siguiente información:

1. Definir y delimitar las áreas solicitadas en sustracción de tal modo que incluyan, de manera justificada, todas aquellas sobre las cuales se efectuará un cambio de uso del suelo, por la ejecución de las actividades del proyecto y el desarrollo de infraestructura asociada.
2. Definir, describir y delimitar claramente el área de influencia directa e indirecta, teniendo en cuenta aspectos bióticos, físicos y sociales.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 447"

3. Caracterización y representación cartográfica de cada uno de los aspectos técnicos que se requieren como soporte de la solicitud de sustracción, de acuerdo con los términos de referencia que hacen parte integral de la Resolución 1526 de 2012. Lo anterior, por cuanto el ajuste en las áreas de influencia puede generar que espacialmente queden incluidas unidades temáticas diferentes o adicionales a las presentadas inicialmente.
4. Inventario de procesos morfodinámicos (erosión y remoción en masa), eventos activos, inactivos y cicatrices de deslizamiento tanto naturales como antrópicos para el área de influencia directa.
5. Aclarar lo correspondiente a la aptitud de uso del suelo en las áreas de influencia de la solicitud de sustracción.
6. Desarrollar una propuesta de zonificación ambiental para la totalidad de las áreas de influencia y, con fundamento en la información de línea base, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva, describir y delimitar claramente las áreas con restricciones menores, áreas con restricciones mayores y áreas de exclusión. Se deben presentar los criterios e insumos que dieron como resultado la propuesta de zonificación ambiental y el proceso mediante el cual se construyó dicha propuesta.
7. Presentar la cartografía digital en formato shapefile o geodatabase, que soporte la información temática de la solicitud de sustracción, teniendo como referencia espacial las áreas de influencia que se delimiten.

Artículo 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE GARZÓN**, con Nit. 891180022-6, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. Contra el presente Auto no procede ningún recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUL 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/ Abogada Contratista DBBSE KB
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN
Concepto técnico: 125 del 07 de noviembre de 2018
Expediente: SRF 447
Auto: Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 447
Solicitante: MUNICIPIO DE GARZÓN